

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00086-00
Demandante(s):	Soraya Mogollón Vanegas
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 31 de julio de 2023

Hora inicio: 9:17 a.m.

Receso: 11:44 a.m.

Hora fin:

Asistentes

Demandante: Soraya Mogollón Vanegas
Apoderado(a): Oscar Andres Valderrama Vélez
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Apoderado(a): María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la Doctora MARÍA ALEJANDRA RUSSY MONROY como apoderada sustituta de Colfondos S.A., en virtud de la sustitución de poder otorgado por el doctor Yezid García Arenas.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 097842023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 024).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resuelve excepción previa.

No se propusieron esta clase de excepciones, se dispone continuar el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde al Juzgado determinar si:

- Si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por la demandante SORAYA MOGOLLÓN VANEGAS del RPM al RAIS, a través de PORVENIR S.A., el 1 de abril de 2001.
- De ser positiva la anterior decisión, en consecuencia sí hay lugar a ordenar a PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un mes contados desde la ejecutoria de la sentencia, normalice la afiliación de su afiliada en el SIAF, y además si debe ordenarse trasladar a COLPENSIONES, los dineros que posea en la cuenta de ahorro individual, junto con rendimientos financieros y bonos pensionales si existieren; si adicionalmente hay que ordenar el traslado, de lo descontado por gastos de administración, aportes para garantía mínima, y primas previsionales y si estos últimos tres valores deben ordenarse debidamente indexados.
- En caso de salir avante lo anterior, si se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el RPM sin solución de continuidad, recibir los dineros remitidos, y actualizar la historia laboral.

En caso de ser pertinente se estudiaran las excepciones propuestas

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación archivo 015

Interrogatorio de parte: a la demandante.

COLFONDOS S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación archivo 014,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineeficacia del traslado realizado por la señora SORAYA MOGOLLÓN VANEGAS, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de COLFONDOS S.A., ocurrido el 5 de febrero de 2001, con efectividad a partir del 1 de abril del mismo año.

SEGUNDO: ORDENAR a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la señora MOGOLLÓN VANEGAS en el "SIAFP", además traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los dineros que dicha demandante posea en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos financieros y los bonos pensionales si existieren, adicionalmente también trasladara los dineros que descontó durante la permanencia en el RAIS por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, debidamente

indexados y acompañando del archivo en detalle que incluya semanas cotizadas e ingreso base de cotización .

TERCERO ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez, reciba de regreso a la demandante junto con los dineros que deben ser trasladados, proceda a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados.

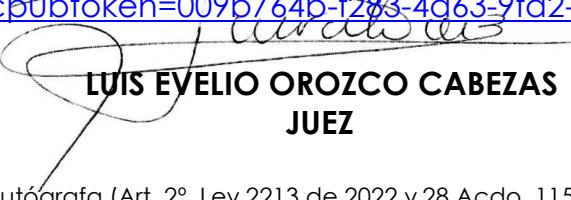
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ca59794b-0c69-4ef5-b5be-b8208c1b30b2?vcpubtoken=009b764b-f283-4a63-9fa2-214829f77d57>


LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE